**RESUMEN**

**EL DERECHO A LA PARTICIPACION EN EL CONSTITUCIONALISMO CHILENO**

Prof. Dr. Iván M. Obando Camino

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de Talca

Desde mediados del siglo XIX, el sistema político chileno se caracterizó por una inclusión gradual de la población en el proceso político, en especial por el involucramiento de grupos sociales relevantes y recientemente movilizados en el proceso de elaboración e implementación de políticas y programas públicos.

En el ámbito del derecho constitucional, puede señalarse como evidencia la consagración de los derechos de reunión, petición y asociación en la Constitución de 1833, efectuada mediante la reforma constitucional de 13 de agosto de 1874, reiterada en la Carta de 1925.

Asimismo, el reconocimiento de los partidos políticos como personas jurídicas de derecho público, cuyo objetivo era concurrir a determinar democráticamente la política nacional, en el art. 9º de la Constitución de 1925 y la incorporación a esta última del derecho de participación en su art. 10 nº17, ambos desarrollos efectuados mediante la reforma constitucional de la ley Nº17.398, de 1970.

Esta reforma, que se originó en el proyecto de reforma constitucional del Presidente Frei de 1964, estableció un amplio derecho a participar en la vida social, cultural, cívica, política y económica, con el objeto de lograr el pleno desarrollo de la persona humana y su incorporación efectiva a la comunidad nacional, al tiempo que impuso deberes positivos y concretos al Estado, en especial de remover los obstáculos que limiten, en el hecho, la libertad e igualdad de las personas y grupos, como rezaba el antiguo art. 10 nº17 precitado. El proyecto intentó incorporar a la Carta de 1925 los nuevos derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en las constituciones modernas de la postguerra, en especial la Constitución Republicana de Italia de 1947, como quedó asentado en su discusión en el Congreso Nacional.

La Constitución Política de 1980, en cambio, adoptó un papel diferente para el Estado. Sin perjuicio de la consagración de los derechos tradicionales y decimonónicos referidos *supra*, ella se limitó a consagrar, en su art. 1º inc. 4º, el deber del Estado de asegurar un tímido derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, el que no aparece especificado en ninguna otra parte del texto constitucional. Además, le encomendó promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respecto de los derechos y garantías que la constitución establece, como reza su art. 1º inc. 3º.

Por lo anterior, pasaron a tener jerarquía infra-constitucional ciertos ámbitos y aspectos del derecho a la participación que estaban asegurados a nivel constitucional en el pasado, como la autonomía universitaria, la organización y participación comunitaria, la participación en vida económica nacional, la participación comunitaria en la gestión de los servicios públicos y la naturaleza jurídica y finalidad de los partidos políticos, entre otros, lo que desató las críticas de la oposición democrática. En este punto, debe relevarse la crítica constitucional del “Grupo de los 24”, cuyos integrantes propusieron a la comunidad nacional asegurar este derecho inclusive, en sus diversas manifestaciones, a través de diversos documentos y en especial en el “Acta de Derechos Humanos” dada a conocer en 1988.

La incorporación al ordenamiento jurídico de los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes, como indica el art. 5º inc. 2º de la Constitución de 1980, tras la reforma de la ley Nº 18.825, de 1989, plantea el desafío de integrar el ordenamiento constitucional en la materia, a la luz de los pronunciamientos dispares de la jurisprudencia constitucional y judicial.

Atendido lo expuesto, esta ponencia pasará revista a los antecedentes conceptuales e histórico-constitucionales del derecho a la participación en nuestro ordenamiento jurídico y procurará determinar el rango normativo que puede asignarse a sus diversas manifestaciones y ámbitos, estableciendo cuáles tienen nivel constitucional e infra-constitucional, como asimismo cuáles son los grandes ausentes en la materia. En tal sentido, esta ponencia ofrecerá un análisis conceptual, histórico y crítico sobre el derecho a la participación en el constitucionalismo chileno.